

**TREINTA AÑOS DEL ACUERDO
ARGENTINA - SANTA SEDE**

*Comunicación del académico
Dr. Pedro J. Frías, en la sesión privada de la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,
el 9 de octubre de 1996*

TREINTA AÑOS DEL ACUERDO ARGENTINA - SANTA SEDE

Por el académico Dr. PEDRO J . FRÍAS

El 10 de octubre de 1966 se firmaba el acuerdo entre la Argentina y la Santa Sede, en el que el Estado renunciaba a su intervención en la vida institucional de la Iglesia, concedida por nuestra Constitución pero no por la Santa Sede. Ha sido una de las experiencias más felices en su ejecución para la libertad y la paz religiosas. Por eso parece oportuno recordar los antecedentes.

La Argentina entendió heredar el Patronato español, que la Iglesia Católica había reconocido a título personal a la Corona. La Constitución de 1853-60 concedió al presidente el derecho de presentación de los obispos residenciales y exigió el pase para ciertos documentos pontificios. Salvo alguna crisis luego superada, estas facultades fueron prudentemente ejercidas por la Nación. El presidente presentaba al candidato que el nuncio le comunicaba confidencialmente y la designación pontificia recaía sobre él. El exequátur o pase no impidió la libre comunicación entre la Iglesia y sus fieles en nuestro país. Por eso mismo, el anacronismo de estas intervenciones era evidente.

Con todo, la doctrina fue regalista durante largo tiempo. Apoyaba jurídicamente la intervención del Estado. Los esfuerzos por *concordar* la relación -sobre todo los de Juan del

Campillo, quien restableció nuestra presencia diplomática ante Roma- se frustraban por la exigencia del pase que la Santa Sede no veía -con probidad- cómo reglamentar.

Una segunda etapa doctrinaria alumbró una nueva interpretación. Faustino J. Legón, el padre Cayetano Bruno, insigne historiador de la Iglesia en la Argentina y Juan Casiello, el constitucionalista rosarino de perdurable memoria, marcaron los nuevos rumbos. La lucidez doctrinaria de estos hombres no parecía prometer reformas, pero se produjeron. Por de pronto, el embajador Manuel Río había negociado el vicariato castrense.

Las presidencias de Frondizi y de Illia

A la presidencia de Frondizi corresponde el mérito de haber modificado el *modus operandi* del Patronato, para hacerlo menos ofensivo a la plena libertad de la Iglesia. El secretario de Culto, Angel M. Centeno, quien tiene ahora la misma responsabilidad de antaño, instaló la Comisión Honoraria de Relaciones Iglesia-Estado que lo acompañó en esos cambios discretos pero efectivos. Junto a Ramiro de Lafuente y a Casiello, me tocó dictaminar situaciones que esclarecieron la interpretación del Patronato constitucional. Al término de la presidencia de Frondizi los tiempos habían madurado. Lafuente, Centeno y Santiago de Estrada habían publicado libros excelentes.

Cuando se restablece el gobierno representativo de Illia, Américo Ghioldi ayudó sin querer: provocó una interpelación en la Cámara de Diputados para protestar contra la supresión del juramento de los obispos a la Constitución. Ese juramento se prestaba con una reserva embarazosa para el que la juraba, pero también para el poder público que dejaba a salvo la libertad de la Iglesia. El canciller Zavala Ortiz afrontó el debate y advirtió un hecho nuevo: la clase política, los legisladores, no compartían la reacción de Ghioldi. Como ciertas revelaciones que la política tiene, fue decisiva. Ese gran argentino que fue Zavala Ortiz intuyó la oportunidad. Sometió la idea del

concordato al presidente y, según su propia confesión, el presidente no vaciló. Recuerdo las palabras sentenciosas de Illia para autorizar a su canciller a intentarlo. Son ejemplos del modo de las decisiones políticas de alguna trascendencia, cuando la volición se decanta en el espíritu ya preparado por otras razones.

Estamos en septiembre y octubre de 1965. El nuncio Mozzoni ha presentado un proyecto. El presidente documenta en carta al Padre Santo su voluntad de negociar y el Papa responde en el mismo ánimo.

La materia negociable es muy reducida. Por de pronto, la Santa Sede no quiere el concordato clásico, en que también se acuerda sobre materias mixtas, como matrimonio y educación. Quiere sólo su libertad. Por otra, hay tradición concordatoria que esclarece el articulado.

El texto que finalmente se firmó es el quinto borrador, con tres modificaciones irrelevantes de forma. El entendimiento entre el presidente, el canciller, el subsecretario de Culto, Rodolfo Armbarri y el embajador en el Vaticano, Belisario Moreno Hueyo, había sido perfecto. Jorge R. Vanossi, asesor del canciller, había advertido con precisión que la Constitución exigía arreglar las relaciones entre el país y la Santa Sede, lo que habilitaba un concordato como vía de ese arreglo. Consultados por la Nunciatura, los profesores de Córdoba Carlos A. Tagle, Enrique Martínez Paz y yo habíamos llegado sin saberlo a la misma conclusión de Vanossi, expuesta en un informe que me tocó redactar.

La firma prevista para el 30 de junio de 1966, fue impedida por la destitución del presidente Illia.

Autonomía y cooperación

Correspondió, pues, al gobierno del general Onganía la firma del acuerdo o convenio por parte del nuncio y del canciller Nicanor Costa Méndez, quien obró sin la menor vacilación, movido por la *evidente conveniencia ... de una fórmula razonable*. Por mi parte, expliqué a la Secretaría de Estado la

doctrina argentina sobre los gobiernos de facto. Nos tocó ratificar el acuerdo al cardenal secretario de Estado y a mí. Recuerdo las palabras que uno y otro pronunciamos en el Vaticano, que adelantaban la promesa cumplida de una libertad religiosa sin sombras.

El acuerdo es consecuencia de los valores más generales que encarnan Estado e Iglesia. Para el Estado, la libertad ofrecida a todos; para la Iglesia, el Vaticano II, sus reclamos de autonomía y cooperación con todos.

Desaparece pues la injerencia del Estado. La Iglesia provee libremente los obispados, con la sola cautela de la prenotificación oficiosa que da al gobierno la posibilidad de formular objeciones de carácter político general, que no ha ejercido ni una sola vez el estado argentino, en algún caso por un autocontrol que sólo ha probado ser correcto.

Desde entonces la práctica ha sido inobjetable, sin perjuicio de algunas dudas de menor cuantía. La Iglesia ha desarrollado el principio de libertad religiosa; las constituciones provinciales han logrado libertad e igualdad de cultos, sin guerra de religión ni silencio de Dios; la Subsecretaría de Culto espera una ley programática que hará voluntario el registro de cultos, pero que no recorta su libertad.

Recién ahora puede hablarse de la universalización creciente de la libertad religiosa, con los cambios del Este de Europa. En México la reforma constitucional ha reconocido recientemente la personería de las Iglesias y ha restablecido las relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

Juan G. Navarro Floria ha comentado algunas prácticas significativas en cuanto a la libertad religiosa y ha explicado la reforma constitucional de 1994, que al suprimir los artículos decaídos por el Acuerdo completan el ciclo de reformas trascendentes. Norberto Padilla ha analizado el proceso en un estudio notable.

Durante la Mediación Papal, ante dificultades que parecían insalvables, el Cardenal Samoré acostumbraba decirme: "Lo que parece imposible sólo necesita más tiempo". Así ocurrió hace treinta años.